

seis trabajos para que los integrantes de sus equipos realizaran estancias en centros del CSIC.

Finalizadas dichas estancias, con fecha 25 de octubre de 2005 se ha reunido la Comisión encargada de valorar la calidad científica de las memorias de los trabajos realizados.

Dicha Comisión, tras evaluar las memorias presentadas, ha propuesto conceder el premio a la memoria del trabajo «Egagrópilas de buitre: biodiversidad microbiana en un microecosistema especializado» realizado por Darío Fernández Fernández, Luis Manuel Fernández Porras, Abraham Muñoz García, Fernando de los Ríos Rebollo Bernal y Cristina Redondo Fernández junto al profesor coordinador Ricardo D. Basco López de Lerma.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de convocatoria, he acordado la concesión del premio en las condiciones que figuran en el anexo.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 13 de diciembre de 2005.—La Directora General, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Posgrado y Posdoctorado.

ANEXO

Referencia	Trabajo premiado	Apellidos y nombre del participante	Premio - Euros
CJI-2004-0061.	Egagrópilas de Buitre: Biodiversidad Microbiana en un Microecosistema Especializado.	Fernández Fernández, Darío.	600,00
		Fernández Porras, Luis Manuel.	600,00
		Muñoz García, Abraham.	600,00
		Rebollo Bernal, Fernando de los Ríos.	600,00
		Redondo Fernández, Cristina.	600,00

559

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden premios y accésit a proyectos de investigación del IV certamen universitario «Arquímedes» de introducción a la investigación científica.

Por Orden ECI/1195/2005, de 18 de marzo (BOE del 3 de mayo), se publicaba la convocatoria para participar en el IV Certamen «Arquímedes» 2005.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden, el día 1 de diciembre de 2005 ha tenido lugar la reunión del Jurado encargado de fallar los citados premios.

De conformidad con el fallo del Jurado, y en virtud de las atribuciones conferidas en la base duodécima de la Orden de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder el pago de los premios y accésit a los equipos de los proyectos galardonados que se relacionan en el Anexo I, por importe total de 32.400,00 euros (treinta y dos mil cuatrocientos euros).

Segundo.—Hacer público el fallo del jurado por el que las empresas patrocinadoras, IBM y NECSO, conceden un premio a los equipos de los proyectos que figuran en el Anexo II.

Tercero.—Hacer público el fallo del jurado por el que la Universidad de Castilla-La Mancha concede un premio especial al equipo del proyecto que figura en el Anexo III.

Cuarto.—Hacer público el fallo del jurado por el que se seleccionan los proyectos que se relacionan en el Anexo IV para que sus participantes realicen una estancia en centros de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La financiación de los premios del Anexo I se efectuará con cargo al crédito 18.07.781 del Programa 463A de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y su importe será librado equitativamente entre los participantes de cada uno de los proyectos galardonados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 14 de diciembre de 2005.—La Directora General, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

ANEXO I

Referencia	Participantes	Título trabajo	Tipo Premio	Importe concedido
ARQ-2005-0004	Alonso Laporta, José Luis.	La Institución Jurídica del Trust en el Derecho Internacional Privado Español.	Accésit.	2.000,00
ARQ-2005-0034	Pinilla Ibarz, José Luis.	Vanadio soportado en Monolitos Recubiertos de Carbono para la Reducción Selectiva Catalítica de Nox a Bajas Temperaturas.	Accésit.	2.000,00
ARQ-2005-0028	Antón Sánchez, Alfredo Miguel.	Desarrollo de un Código Híbrido Pic-fluido para Simulación de Motores de Efecto Hall.	1.º Premio CC.FF.II.	9.200,00
ARQ-2005-0028	Escobar Antón, Diego.	Desarrollo de un Código Híbrido Pic-fluido para Simulación de Motores de Efecto Hall.	1.º Premio CC.FF.II.	9.200,00
ARQ-2005-0054	González Cuerva, Rubén.	El Prodigioso Príncipe Transilvano: Un caso de opinión pública en tiempos del Quijote.	1.º Premio CC.SS.HH.	9.200,00
ARQ-2005-0020	Robaina Rapisarda, Aday.	Implicaciones Cosmológicas en distancias a Supernovas IA.	2.º Premio.	6.000,00
ARQ-2005-0033	Praga Nogueira, Isaac.	Análisis de la Incertidumbre para un modelo de gestión del riesgo en Mercados Eléctricos. Uncertainty Analysis for a Market Risk Management Model in Electricity Business.	3.º Premio.	4.000,00

ANEXO II

Referencia	Participantes	Título trabajo	Patrocinador
ARQ-2005-0026	Soage Quintans, Manuel Andrés.	Simulación numérica del comportamiento hidrodinámico y de la evolución de la salinidad en zonas costeras de gran impacto ambiental: Aplicación a la ría de Arousa.	Acciona.
ARQ-2005-0045	Alarcón Pardo, Alfonso.	Driven tunneling devices (DTD): Dispositivos nanoelectrónicos para aplicaciones digitales y analógicas bajo frecuencias de terahercios.	IBM.

ANEXO III

Referencia	Participantes	Título trabajo
ARQ-2005-0027	Benayas Hernández, Antonia.	Obtención de un tren de pulsos láser a partir de un cristal NAB en una cavidad con SESAM.

ANEXO IV

Referencia	Participantes	Título trabajo
ARQ-2005-0011	Fidalgo Blanco, Mónica.	Rogativas para pedir agua en el manuscrito Aljamiado-Morisco.
ARQ-2005-0037	Pérez Álvarez, Nuria.	Study of the first period without treatment in han HIV Clinical trial (Estudio del primer periodo sin tratamiento en un ensayo clínico de VIH).
ARQ-2005-0027	Caro Martínez, Elena.	Regulación de la expresión del gen C-Fos en la vía visual de la rata. Papel del área visual del reticular talámico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

560

ORDEN APA/8/2006, de 12 de enero, por la que se establece un plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar.

El Reglamento (CEE) n.º 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la Política Pesquera Común la protección y conservación de los recursos marinos y la organización, sobre una base sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas y sociales apropiadas para los pescadores.

Tanto el Reglamento (CE) n.º 1626/94, del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, como el Reglamento (CE) n.º 850/98, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, dan la potestad a los Estados Miembros, de adoptar medidas complementarias de protección, conservación y gestión de los recursos pesqueros, siempre que éstas sean compatibles con el derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Asimismo, el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras capturadas por buques españoles en los diferentes caladeros que integran el Caladero Nacional.

La Orden APA/3323/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar, establece en su artículo 11 que el plan tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse un año más si los informes científicos así lo aconsejaran.

Como quiera que los informes científicos recabados al respecto consideran positivas las medidas adoptadas, procede prorrogar el plan por un año más.

Se ha cumplido con el trámite de comunicación a la Comisión previsto en los artículos 1.3 del Reglamento (CE) n.º 1626/94, del Consejo, de 27 de junio de 1994, y 46.2 del Reglamento (CE) n.º 850/98, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, citados anteriormente.

En la elaboración de la presente orden se ha tenido en cuenta el informe del Instituto Español de Oceanografía. Asimismo, ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sector pesquero afectado.

La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente plan de pesca serán de aplicación a los buques españoles que faenen en las aguas exteriores comprendidas entre los siguientes meridianos:

Punta Camarinal, en longitud 005° 47' 95 Oeste.
Punta Europa, en longitud 005° 20' 70 Oeste.

Artículo 2. *Arte autorizado.*

En la zona de regulación descrita en el artículo anterior, solo podrá utilizarse para la captura del voraz o besugo (*Pagellus bogaraveo*) el arte denominado «voracera».

Se define como «voracera» el aparejo de anzuelo formado por una línea principal denominada «línea madre», de la que penden a intervalos regulares brazoladas provistas de anzuelos. El extremo inferior del aparejo lleva un lastre unido a la «línea madre» por una «falseta» elaborada con hilo fino, cuyo fin es que se rompa al izar el aparejo, quedando el lastre en el fondo y el aparejo extendido sobre el mismo.

Artículo 3. *Características técnicas del aparejo autorizado.*

1. La longitud máxima de cada «voracera» no podrá ser superior a 120 metros, quedando siempre uno de los extremos de la línea madre fijo a la embarcación.

El número máximo de anzuelos durante el período de vigencia del plan será de 2.400.

2. Las dimensiones de los anzuelos que estarán provistos de argolla (sin patilla), no podrán ser inferiores a las siguientes dimensiones:

Largo del anzuelo (en cms.): 3,95 + 0,39
Seno del anzuelo (en cms.): 1,40 + 0,14

Artículo 4. *Buques autorizados a ejercer la pesquería.*

1. Podrán ejercer la pesca del voraz en la zona de regulación todos los buques pesqueros que han faenado habitualmente en la misma y que figuran en la relación del anexo de esta orden.

2. En el caso de que existan buques que no se encuentren incluidos en la relación del anexo y cuyos armadores puedan demostrar fehacientemente haber faenado en las condiciones del epígrafe anterior, podrán solicitar su inclusión ante la Dirección General de Recursos Pesqueros en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta orden, acompañando a la solicitud certificaciones de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras que demuestre su habitualidad. El Secretario General de Pesca Marítima resolverá previa consulta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. *Prohibición de simultanear la pesquería.*

Los buques autorizados para la pesca con «voracera» en la zona de regulación podrán alternar esta actividad con otras modalidades de pesca, si bien, durante la misma jornada no podrán simultanear esta actividad con ninguna otra y solo podrán llevar a bordo un único tipo de arte o aparejo.